



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

Capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.499 “Ley Micaela” y la Ley Provincial N° 10.768 ,en las Entidades Financieras

Art. 1º: Capacitación obligatoria. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.499 " Ley Micaela" y de la Ley Provincial N° 10.768 para las autoridades y personal que se desempeñen en las Entidades Financieras con asiento territorial en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- Definición. A los fines de la presente ley se entiende por entidades financieras a las personas jurídicas (privada o pública) cuya actividad típica consiste en la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros. Es decir, aquellas comprendidas dentro de la Ley Nacional de Entidades Financieras N° 21.526.

ART. 3º.- Implementación. Las entidades financieras estarán obligadas a garantizar la implementación de las capacitaciones en el modo, forma y contenidos que establezca la autoridad de aplicación por intermedio del Observatorio de



Seguimiento de Capacitación en Género y Violencia contra las Mujeres creado por la Ley N° 10.768, que asesorará y sugerirá en la materia.

Los contenidos curriculares mínimos deberán adecuarse a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.485 " Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres" , Ley Nacional N° 27.499 y la citada Ley Provincial N° 10768.

ART. 4º.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, a través de la Secretaría de la Mujer, en trabajo articulado con el Ministerio de Economía de la Provincia de Entre Ríos y la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos.

ART. 5º.- Deberes y atribuciones. La autoridad de aplicación tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Establecer los principios, directrices y lineamientos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres.
- b) Implementar mecanismos que garanticen la participación de las diversas organizaciones referentes en la temática y entidades gremiales vinculadas a las entidades financieras, en la determinación de los lineamientos mínimos y elaboración de la currícula.
- c) Formular recomendaciones y asistir a las entidades financieras para una mejor implementación de las capacitaciones, como en la confección de los protocolos para la erradicación de todo tipo de violencias, en especial aquellas contra las mujeres y disidencias sexuales.
- d) Realizar relevamientos periódicos, en la forma que esta determine, a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones en las entidades financieras.

- e) Elaborar un informe anual de evaluación acerca del grado de cumplimiento de las capacitaciones.
- f) Imponer sanciones, previa intimación fehaciente, a quienes se negaren o no cumplieren en la forma dispuesta por la autoridad de aplicación a realizar las capacitaciones.
- g) Crear páginas web oficiales a los fines de difundir y facilitar el material, información y recursos pedagógicos para las capacitaciones, garantizar el acceso de manera masiva a las recomendaciones y observaciones realizadas a las entidades financieras y los informes elaborados que den cuenta del grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.
- h) Constatar la calidad de las capacitaciones y las actualizaciones.
- i) Todo otro aspecto que contribuya a dar cumplimiento con el objeto de la presente ley.

ART. 6º.- Contralor. La autoridad de aplicación en coordinación con la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, fiscalizará el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ART. 7º.- Protocolos. Las entidades financieras deberán elaborar protocolos para la erradicación y abordaje de todo tipo de violencias, en especial aquellas contra las mujeres y disidencias sexuales.

ART. 8º.- Convenios. La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la celebración de convenios de cooperación con otros organismos del Estado, Universidades, organizaciones referentes en la temática de género y violencia contra las mujeres, entidades gremiales y sindicales vinculadas a las entidades financieras, y toda otra persona pública o privada para el cumplimiento de los fines de esta Ley.



Art. 9° -Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Art. 10° - De forma.

CORA, Stefanía.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA

Fundamentos

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar el presente proyecto de Ley que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.499, “Ley Micaela” y de la Ley Provincial N° 10.768 en las Entidades Financieras.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece en su art 3 que *“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”* Previendo expresamente que *“ Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;”*

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - “Convención de Belem do Pará”, entiende que constituye violencia contra la mujer *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”* incluyendo la que tiene lugar dentro del seno de la familia, en la comunidad o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.-

Asimismo, el artículo 8º inciso c) de la Convención establece que *“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: c) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación*

de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer”.-

En el orden nacional, la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, tiene por objeto, entre otros, promover y garantizar: el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres y el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres.

Define a la violencia contra las mujeres como toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedando comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Considerándose violencia indirecta, a los efectos de dicha ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Promoviendo a lo largo de su articulado la capacitación en diferentes ámbitos del sector público y privado, como en lo que respecta a las facultades del Consejo Nacional de la Mujer: *“Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley” (Art 9° Inc H); “Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres” (Art. 9° Inc J) o en cuánto a políticas estatales se deben garantizar “Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad*



para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” (Art. 10º inc 1.).

En ese sentido, en miras a la sensibilización, capacitación y prevención de la violencia contra las mujeres, tiene lugar La Ley Nacional 27.499 denominada “Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado” con el objeto formar y capacitar sobre violencia hacia la mujer a todos los funcionarios de la gestión pública, sin importar jerarquía ni forma de contratación ni el ámbito en el que desempeñe sus funciones. La misma ha resultado un avance significativo en materia de violencia de género puesto que establece la importancia de concientizar y reconocer este tipo de prácticas en los ámbitos laborales, alcanzando a los 3 poderes del Estado –Ejecutivo, Legislativo y Judicial- y organismos descentralizados, tendiendo a la erradicación de patrones de desigualdad anclados en nuestras instituciones.

En los últimos tiempos nuestra sociedad ha logrado avances sorprendentes. La consolidación y creciente gravitación del colectivo de mujeres ha sido el dato más transformador en lo relativo a nuevos imaginarios de igualdad y justicia impensables tan solo unos años atrás. Un claro ejemplo de ello ha sido el movimiento Ni Una Menos que logró generar amplios consensos contra la violencia machista, generando movilizaciones multitudinarias denunciando el crecimiento de los femicidios, logrando instalar, de este modo, esta cuestión en la agenda política.

Nos encontramos en un momento trascendental para nuestro país y nuestra provincia. La pandemia ha complejizado nuestras vidas cotidianas y la de todos/as los/as habitantes de la Provincia. La situación se torna particularmente urgente para aquellos sectores que vienen padeciendo la postergación y la marginalidad. También, en este contexto, la contracara del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, necesario para contener el impacto sanitario del COVID- 19, ha sido la intensificación las situaciones de violencia sufridas por mujeres y disidencias. Siendo necesario profundizar las conquistas obtenidas y avanzar en la consagración y garantía de derechos bajo un enfoque de género en otros espacios, muy especialmente, en los diferentes ámbitos laborales.



El ámbito privado, y las entidades financieras en particular, deben incorporar el compromiso fehaciente de la erradicación de la violencia de género como camino irrenunciable para la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, respetuosa de los derechos humanos donde los actores y actrices que desafían el orden patriarcal, puedan vencer las construcciones de poder que les mantienen en la marginación, estigmatización y violencia.

En nuestra provincia los avances legislativos en ese sentido han sido más que relevantes, podemos citar la Ley Provincial N° 10.905 “Capacitación Obligatoria en Violencia contra las Mujeres, conforme la Ley Nacional 27.499, Ley Micaela y la Ley Provincial 10.768, de adhesión a la Ley Micaela), para la totalidad de las autoridades y de los afiliados a los partidos políticos en la Provincia de Entre Ríos”, y la Ley Provincial N° 10.882 “Capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.499, Ley Micaela”.

Este proyecto se vincula con las disposiciones efectuadas por el Banco Central de la República Argentina, mediante la Comunicación “A” 7.100 que prevé la paridad de género en los espacios de toma de decisión de los bancos y entidades financieras para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de género. Disponiendo asimismo, que se aprueben políticas de educación y entrenamiento al personal en materia de género y violencia de género.

En esa lógica, el presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.499 “ Ley Micaela” y de la Ley Provincial N° 10.768 para las autoridades y personal que se desempeñen en las Entidades Financieras con asiento territorial en la Provincia de Entre Ríos.

Conceptualizando a las entidades financieras como las personas jurídicas (privada o pública) cuya actividad típica consiste en la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros. Es decir, aquellas comprendidas dentro de la Ley Nacional de Entidades Financieras N° 21.526, a saber: Bancos comerciales,



Banco de inversión, Bancos hipotecarios, Compañías financieras, Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y Cajas de crédito.

La necesidad de impulsar estas instancias de capacitación, formación y deconstrucción resulta imperiosa, en atención al cumplimiento de las obligaciones de nuestro estado provincial en materia de derechos humanos, como asimismo, en torno al fin primordial de garantizar una vida libre de violencia a las mujeres y las disidencias en las distintas esferas de su vida en sociedad.

Por ello apostamos a la formación y capacitación continua de las autoridades como de los trabajadores y las trabajadoras con el propósito de fortalecer las estructuras sindicales, económicas y sociales a partir de la incorporación de la perspectiva de género. Garantizar a su vez el acceso a un servicio financiero sin distinciones ni discriminaciones, que permita un desarrollo igualitario de hombres y mujeres. Lograr transformar los espacios de trabajo y las condiciones de prestación de servicios financieros a partir de la consolidación de valores y la erradicación de estereotipos y barreras culturales, de este modo, tender al fortalecimiento una democracia participativa y a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, con conciencia de género y oportunidades para todos/as.

CORA, Stefanía.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA